

CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR No. CEE-INS-016-2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y ELIANA MENDOZA NIÑO

Entre los suscritos **DIANA MARCELA PAVA GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.344.656, expedida en Manizales, debidamente nombrada mediante Decreto No. 0072 del 24 de enero de 2025 y posesionada mediante Acta del Ministerio de Salud y Protección Social del 30 de enero de 2025, actuando en nombre y representación legal del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012; adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y quien para efectos presente convenio se denominará el **INS** y por la otra, **ELIANA MENDOZA NIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.106, quien en adelante se denominará la **COMISIONADA**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR**, el cual se regirá por el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública y demás normas legales vigentes aplicables a este tipo de convenios, en cuanto no se opongan a lo regulado en la materia, previo las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el **INS** de conformidad al artículo 1° del Decreto 2774 de 2012 tiene como objeto:

“(i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) adelantar la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; (v) la producción de insumos y biológicos; y (vi) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

2. Que el artículo 15 del Decreto ibídem establece que son funciones de la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública del **INS** las enunciadas a continuación:

“1. Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión técnica administrativa de vigilancia en salud pública. 2. Dirigir, desarrollar, coordinar y supervisar los procesos sistémicos para la prevención, vigilancia y control en salud pública a nivel nacional y territorial. 3. Coordinar la producción, análisis y generación de información estratégica para la toma de decisiones en salud pública. 4. Promover estudios de investigación que contribuyan a la formulación de políticas y programas de prevención, atención y superación de emergencias y desastres en salud pública. 5. Dirigir, asesorar y coordinar acciones de preparación y respuesta para prevenir y controlar las amenazas y emergencias en salud pública. 6. Dirigir y evaluar los planes, estudios, programas y acciones de evaluación de riesgos de inocuidad de los alimentos, en el marco de las competencias del Instituto. 7. Emitir conceptos sobre clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad, de plaguicidas que vayan a ser utilizados en el país. 8. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza y competencias de la dependencia”.

CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR No. CEE-INS-016-2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y ELIANA MENDOZA NIÑO

3. Que el **INS** como parte del sistema nacional de seguridad social en salud, a través de la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública, asegura la gestión, mantenimiento y operación del sistema de vigilancia epidemiológica a nivel nacional, con el fin de cumplir con las metas propuestas en materia de atención a emergencias sanitarias, así como fortalecer y operar el Sistema de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública mediante la generación de información epidemiológica, protocolos, lineamientos, conceptos toxicológicos, evaluación de riesgo, inocuidad alimentaria; actividades de capacitación y formación del recurso humano en Salud Pública de manera oportuna, pertinente, eficaz y clara que promueve la capacidad técnica y operativa de los usuarios del Sistema Nacional de Vigilancia.
4. Que la servidora **ELIANA MENDOZA NIÑO**, mediante Resolución No. 1815 del 24 de diciembre de 2018 fue nombrada en periodo de prueba, en el empleo denominado Profesional Especializado Código 2028; Grado 19, ubicado en la Dirección de Vigilancia, posesionándose el 01 de febrero de 2019 según Acta No. 005. A su vez, mediante Resolución 0200 del 24 de febrero de 2025 se designó como coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Riesgo y Respuesta Inmediata de la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública, Subdirección de Análisis del Riesgo y Respuesta Inmediata en Salud Pública en el empleo denominado Profesional Especializado Código 2028; Grado 19.
5. Que mediante oficio COL/PWR/PHE/COL (0902_E_P-25) del 11 de agosto de 2025 la Organización Panamericana de la Salud extendió invitación al **INS** a participar en el *“Taller de profundización de datos sobre metodología de los exámenes tempranos de la acción (ETA) usando el 7-1-7 para 5 países de Suramérica y Centroamérica”* a realizarse en la Ciudad de Panamá, Panamá del 14 al 16 de octubre de 2025.
6. Que el Coordinador del grupo de gestión del Talento Humano del **INS** mediante certificación de fecha 19 de septiembre de 2025 y para efectos de trámite de la presente comisión, transcribió las funciones del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo que actualmente desempeña la servidora pública en mención.
7. Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República mediante certificación del 09 de octubre de 2025 informa que a la servidora **ELIANA MENDOZA NIÑO** le fue concedida autorización de comisión del 13 al 17 de octubre de 2025 para participar en el *“Taller de profundización de datos sobre metodología de los exámenes tempranos de la acción (ETA) usando el 7-1-7 para 5 países de Suramérica y Centroamérica”* a realizarse en la Ciudad de Panamá, Panamá.
8. Que con fundamento en lo anterior las partes acuerdan suscribir el presente convenio de comisión de estudios en el exterior, el cual en su ejecución y cumplimiento se someterá a las siguientes:

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. La **COMISIONADA**, a partir del 13 y hasta el 17 de octubre de 2025, participará en el evento *“Taller de profundización de datos sobre metodología de los exámenes tempranos de la acción (ETA)”*



CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR No. CEE-INS-016-2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y ELIANA MENDOZA NIÑO

usando el 7-1-7 para 5 países de Suramérica y Centroamérica” convocado por la Organización Panamericana de Salud a desarrollarse en la Ciudad de Panamá, Panamá.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES. Durante el período de la comisión el **INS** mantendrá a la **COMISIONADA** en la nómina del personal de la entidad y esta continuará recibiendo su salario y prestaciones sociales a que tenga derecho.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES. La **COMISIONADA**, se obliga con el **INS** a:

- Dedicar los esfuerzos y capacidades al cumplimiento del objeto para el cual se otorga la comisión.
- Reintegrarse a sus labores como Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19 de la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo.
- Entregar de manera inmediata y a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión los soportes y certificaciones que acrediten los estudios adelantados a su superior inmediato y al Grupo de Gestión de Talento Humano, para su incorporación en su historia laboral; de igual manera, deberá cargarla en la plataforma SIGEP 2, siendo el superior inmediato de la **COMISIONADA**, el responsable de verificar la presentación de estos documentos.
- Prestar sus servicios por un tiempo correspondiente al doble del equivalente de la comisión contados a partir de la terminación de los estudios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la **COMISIONADA** no se reintegra a su cargo en el término señalado, el **INS** podrá declarar la vacancia del cargo y hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. De acuerdo con lo señalado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública – artículo 2.2.5.5.33, entre los requisitos para conferir comisión de estudios al exterior, para iniciar la ejecución del presente convenio, se requiere que la **COMISIONADA** suscriba póliza de garantía de cumplimiento que ampare la obligación, por el doble del tiempo que dure la comisión y un (1) mes más, por un valor del 100% de los salarios y prestaciones sociales que la funcionaria devengue durante la comisión, por tratarse de tiempo completo, conforme a la cláusula séptima del presente convenio, la cual se hará efectiva en el caso de incumplimiento por parte de la **COMISIONADA** a las cláusulas convenidas. Trámite que será adelantado por el **INS**, mediante resolución motivada.

CLÁUSULA QUINTA: REINTEGRO. En el caso que la comisión termine antes del término señalado en el presente convenio, por razones no imputables en ningún caso a la **COMISIONADA**, la servidora deberá reintegrarse de inmediato al servicio a la entidad.

PARÁGRAFO: Como la comisión implica separación de cinco (05) días en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, la **COMISIONADA** suscribe el presente convenio en virtud del cual se obliga a prestar sus servicios al **INS** en el cargo del cual es titular, o en otro de igual o superior categoría, por un tiempo igual al doble del que dure la comisión. Término que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN. El convenio de comisión de estudios en el extranjero, se dará por terminado, en los siguientes casos: 1) Al término del cumplimiento del doble de tiempo otorgado para la comisión. 2) Por incumplimiento de uno o varios de los compromisos contraídos por parte de la **COMISIONADA**. 3) Por bajo rendimiento o inasistencia debidamente certificada por el responsable del estudio. 4) Por imposibilidad sobreviniente para cumplir con las obligaciones del convenio por causa imputable a la **COMISIONADA**. 5) Por vencimiento del término del mismo. 6) Por muerte de la **COMISIONADA**,



CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR No. CEE-INS-016-2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y ELIANA MENDOZA NIÑO

enfermedad terminal, incapacidad permanente, incapacidad mental total o parcial que haga imposible el desarrollo normal de la comisión, debidamente dictaminada por la EPS a la cual se encuentra afiliada la **COMISIONADA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio se estima en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.544.137)**, correspondiente a cinco (05) días del salario base de la servidora **ELIANA MENDOZA NIÑO** que consta en la certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Gestión de Talento Humano del **INS** del 23 de septiembre de 2025, la cual se incorpora al presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA DEUDA. En el evento de presentarse alguna situación que dé lugar al retiro definitivo de la entidad a la **COMISIONADA**, el **INS** procederá inmediatamente a descontar de las prestaciones y salarios pendientes de pago, el valor correspondiente.

PARÁGRAFO: En cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio, el **INS** ejecutará la garantía de cumplimiento suscrita.

CLÁUSULA NOVENA: SERVICIO ACTIVO. Todo el tiempo que dure la comisión de servicios en el exterior se entenderá para la **COMISIONADA** como tiempo de servicio activo.

CLAUSULA DÉCIMA: Si el presente convenio se adelanta con empleado de libre nombramiento y remoción, se establece que su suscripción no altera la naturaleza de su vínculo laboral. Es decir, que el compromiso que adquiere la **COMISIONADA** de prestar sus servicios por un período igual al doble de la comisión, no modifica la naturaleza de libre nombramiento y remoción, de manera que la entidad no adquiere la obligación de reincorporarlo al término de esta, así como tampoco de mantenerlo a su servicio por el término establecido en el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR: En virtud del presente convenio y en concordancia con lo previsto en el artículo 20 de la ley 23 de 1982 modificada por la ley 1915 de 2018, se entiende que la **COMISIONADA** transfiere al **INS**, de manera total los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los productos, estudios, obras y documentos que elabore por encargo de aquella. Con base en lo anteriormente pactado por las partes en pleno ejercicio de su autonomía de la voluntad, se entiende que el **INS** adquiere en todas sus modalidades y sobre las obras, documentos, estudios y demás productos cuya elaboración se encarga, el derecho de reproducción, el derecho de transformación (traducción o adaptación, comunicación pública en cualquier modalidad, impresión, reimpresión sin límite de número o tiempo) la distribución, arrendamiento o alquiler y en general, a explotarla por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente y perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier uso o exhibición no autorizados.

PARÁGRAFO: En virtud de este convenio, la **COMISIONADA** garantiza que es autora de las obras y productos que mediante encargo elabora y en consecuencia, garantiza que puede obligarse en la forma prevista en este convenio sin ningún tipo de limitación, por no tener ningún tipo de gravamen o limitación de disposición. En todo caso responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor se pueda presentar y mantendrá indemne al Instituto Nacional de salud a la que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre este particular



CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR No. CEE-INS-016-2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y ELIANA MENDOZA NIÑO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: USO DE MARCAS Y EMBLEMAS. La **COMISIONADA** se compromete a usar las marcas y los logos del **INS** solamente para los fines del presente convenio a la luz de las disposiciones contenidas en el manual de uso de la marca. Así como a cumplir el manual de uso e imagen del **INS**, en los eventos y documentos que se desarrollen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NO OTORGAMIENTO DE DERECHOS. La entrega de información a la **COMISIONADA** por parte del **INS**, sea ella confidencial o no, no concede ni concederá, ni expresa ni implícitamente, ningún tipo de derecho titularidad o cotitularidad sobre los inventos, creaciones, nuevos procedimientos, mejoras, nuevos usos, obras, desarrollos y cualquier tipo de bien intangible protegido a través de la propiedad industrial e intelectual que sea de titularidad de cualquiera de las Partes previo a la suscripción del Convenio, así como ninguna autorización, permiso o licencia de uso sobre las marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. No podrá divulgar Información Confidencial, secretos industriales o la Tecnología que sea propiedad previa del **INS** y tampoco tendrá derecho de reclamar la cotitularidad de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. La información relacionada, derivada, obtenida y que de cualquier manera sea conocida en virtud del presente convenio por la **COMISIONADA**, no podrá ser de manera alguna, directa o indirectamente utilizada para fines distintos al objeto de este convenio, queda expresamente prohibida la reproducción y utilización de tales materiales y documentos, para fines distintos a la ejecución de las actividades objeto de este convenio. El **INS** continuará como propietario y dueño de la información y la entrega de la misma a la **COMISIONADA**, sea confidencial o no, no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, know how, secretos empresariales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. En esta medida, la **COMISIONADA** no podrá utilizar comercialmente la información que le suministre el **INS** la otra, ni compartirla, ni enajenarla, ni prestar con ella servicios a terceros, no podrá eliminar, alterar ni modificar los títulos, marcas registradas, propiedad intelectual y avisos de derechos limitados que se encuentren en ellos. Se obligan a administrar técnica y adecuadamente la información. El manejo que debe dar a la información suministrada se tratará conforme a las disposiciones sobre Habeas Data para los encargados del tratamiento de datos según lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL APLICABLE. La titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras protegidas bajo derechos de autor y la titularidad sobre los signos distintivos e invenciones que pueda surgir a partir del desarrollo de productos, protocolos, procedimientos, obras, invenciones, publicaciones que se deriven del convenio, estará en cabeza del **INS**. La protección de la propiedad intelectual sobre los productos derivados del cumplimiento del objeto de este convenio estará regulada por las leyes nacionales, comunitarias e internacionales aplicables en cuanto a propiedad intelectual se refiere y respetará la norma institucional interna del **INS** aplicable que corresponde al Reglamento de Propiedad Intelectual Resolución 1400 de 2022.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS. Forman parte del presente convenio los siguientes documentos. 1) Certificación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de fecha 09 de octubre de 2025. 2) Certificación de la Coordinación del Grupo de Gestión de Talento Humano del **INS** de fecha 19 de septiembre de 2025. 3) Constancia de liquidación y cancelación de salarios y prestaciones sociales a la funcionaria **ELIANA MENDOZA NIÑO** de



**CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR No. CEE-INS-016-2025 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y ELIANA MENDOZA NIÑO**

fecha 23 de septiembre de 2025. 4) Convocatoria y agenda del evento *“Taller de profundización de datos sobre metodología de los exámenes tempranos de la acción (ETA) usando el 7-1-7 para 5 países de Suramérica y Centroamérica”*.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio del presente convenio lo constituye la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona y ejecuta con la aprobación por parte del **INS** de la garantía constituida por la **COMISIONADA**, al igual que la firma del presente convenio por las partes.

En constancia, se firma el presente documento en Bogotá D.C. el día, 09 de octubre de 2025.

POR EL INS,

LA COMISIONADA,

DIANA MARCELA PAVA GARZÓN
Directora General

ELIANA MENDOZA NIÑO

Elaboró: Guillermo Andrés Pachón Álvarez – Contratista – OAJ

Revisó y aprobó: Bedsy Mabel Marichal Niño – Jefe OAJ